

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que señora EDITH JOHANA AMPUDIA BASTIDAS describió traslado del informe e hizo solicitud en relación con el cobro de pensión que le corresponde al titular del acto jurídico. El memorial se había remitido por error al proceso de interdicción judicial. Sírvese Proveer.
Cali, junio 05 de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1122

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PCD/TITULAR DEL ACTO JURIDICO: IVAN DARÍO AMPUDIA BASTIDAS
CURADOR: ALEX ARLEY AMPUDIA BASTIDAS
RADICACIÓN: 2022-518

Una vez revisado el memorial allegado, en el que no se solicitó aclaración, modificación ni complementación al informe sociofamiliar presentado, se observa que la señora Edith Johana Ampudia Bastidas apremia por la resolución del presente asunto, informando que al no contar con una formalización como persona de apoyo no está autorizada para acceder al cobro y administración de la pensión que se encuentra en cabeza del señor Iván Darío Ampudia Bastidas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a citar a la audiencia condensada a la mayor brevedad con el fin de habilitar los apoyos que requiere el señor IVAN DARIO AMPUDIA BASTIDAS, fijando la fecha más cercana a fin de atender la solicitud presentada.

A fin de proceder, con la celeridad necesaria, se solicita a la señora Edith Johana Ampudia Bastidas para que informe al despacho la dirección electrónica pertinente de la entidad bancaria que corresponde, con el fin de comunicar directamente y a la mayor brevedad la sentencia que se profiera dentro del presente asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito remitido por la señora EDITH JOHANA AMPUDIA BASTIDAS para que obre y conste.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso, a tal efecto, DECRETANSE las siguientes:

- A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

B. TESTIMONIALES: CITAR al señor ALEX ARLEY AMPUDIA BASTIDAS, en calidad de curador designado, y a la señora EDITH JOHANA AMPUDIA BASTIDAS, como persona que ha sido sugerida para el ejercicio de los apoyos requeridos.

C. PERICIALES/POR INFORME:

Tener como prueba para la decisión de fondo, el informe de valoración de necesidades de apoyo del señor IVAN DARÍO AMPUDIA BASTIDAS.

Trasladar oficiosamente a este proceso el informe sociofamiliar ordenado y presentado dentro del proceso de Interdicción Judicial del señor Iván Darío Ampudia Bastidas

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 2:00 p.m. La audiencia se adelantará a través de la plataforma virtual LifeSize.

El vínculo de acceso se remitirá con anticipación a la misma, a los correos de las partes. La parte demandante y su apoderado serán responsables de remitir este vínculo a las personas citadas y de coordinar con ellos su ingreso y participación en la audiencia en el momento indicado para ello.

CUARTO: REQUERIR a la señora EDITH JOHANA AMPUDIA BASTIDAS para que le aporte al despacho la dirección electrónica pertinente de la entidad bancaria que paga los recursos pensionales del titular del acto jurídico, con el fin de comunicar directamente a la entidad y a la mayor brevedad la sentencia que se profiera dentro del presente asunto.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Delegada del Ministerio Público adscrita a este despacho el contenido de este proveído.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

